



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1340

Bitácora: 32/DD-0054/09/22
Zacatecas, Zac., 05 de octubre de 2022

José Manuel Sánchez Mier
Apoderado Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., (**Promoviente**), a través del C. José Manuel Sánchez Mier, en su carácter de Apoderado Legal, para la realización del proyecto "**Instalación de Celdas Jameson**", ubicado en las instalaciones de la Compañía Minera Sabinas en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, y

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presento el escrito de fecha 20 de septiembre del 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 21 de septiembre de 2022, el **Promoviente** ingresó el **proyecto** para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0054/09/22.
- II. Que el **Promoviente** manifiesta que con fecha 20 de junio de 2012 mediante oficio DFZ152-203/12/1136, se obtuvo autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **Nueva Planta Concentradora** ubicado en el Suroeste del poblado de San Martín, en el municipio de Sombrerete, Zac., con una capacidad de 2,200 toneladas por día de mineral, cuenta con la infraestructura siguiente: Presa de Jales, otra planta concentradora con capacidad conjunta de 1,500 toneladas por día de mineral, oficinas administrativas, talleres, laboratorio, comedores, obras mineras subterráneas, baños y vestidores, así como la infraestructura de apoyo para las obras y actividades citadas. Asimismo, se hace referencia del proyecto motivo del presente que con fecha 04 de marzo del 2021 mediante oficio DFZ152-200/21/0262, se obtuvo autorización para la modificación del proyecto Nueva Planta Concentradora, la cual consistió en la Ampliación de infraestructura de la Sección de Flotación Concentrado de Plomo y Zinc y almacén de reactivos e incremento en la molienda en la Unidad Sabinas.
- III. Que el presente Aviso de no requerimiento de impacto ambiental consiste en agregar al proceso de minerales una fase más que se denomina **Instalación de celdas Jameson** en la planta concentradora 1 en la Unidad Minera Sabinas, como parte del proyecto en operación denominado *Ampliación de infraestructura de la Sección de Flotación Concentrado de Plomo y Zinc y almacén de reactivos e incremento en la molienda en la Unidad Sabinas*, derivado de la autorización de manifestación de impacto ambiental del proyecto **Nueva Planta Concentradora**, visualizando el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, con el de planear una explotación de los yacimientos y construcción de sus instalaciones, preservando el medio ambiente del lugar donde se desarrolla, a través de programas ejecutables para reducir, mitigar y evitar en lo posible impactos ambientales innecesarios.

Que con la instalación de celdas Jameson en la planta concentradora 1 de la Unidad Minera Sabinas, se pretende obtener un concentrado de Fierro (Fe), con la mayor parte de los contenidos de oro y plata recuperables que llevan las colas de flotación de los circuitos de zinc, además de recuperar valores de oro y plata contenidos en el concentrado de piritas y así mismo obtener un precipitado con altos valores de oro y plata. El sitio propuesto para la instalación de las celdas Jameson se ubica dentro del flujo del proceso de la planta 1 de concentración de mineral, el cual se encuentra en un área ya impactada por actividades y procesos de concentración de mineral el cual se ubica en las siguientes coordenadas UTM: X= 627355.00 Y= 2616351.00, la cual es la ubicación de la planta procesadora 1.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1340

IV. Que la **Promoviente** manifiesta que con la realización del presente **proyecto** Instalación de Celdas Jameson, no habrá un incremento en la producción, únicamente se añadirá un paso más en la etapa de flotación ya que los objetivos generales de las celdas Jameson es obtener un concentrado con la menor cantidad de impurezas y recuperar la mayor parte de las especies mineralógicas que contiene plata, plomo y cobre, por lo que su funcionamiento es similar a las existentes en el proceso, por lo que, una vez evaluados y expuestos los factores involucrados en el **proyecto** se afirma:

- Que el sitio seleccionado se encuentra en un área ya utilizada por las actividades del mismo proyecto.
- Que carece de vegetación forestal y que ha sido obtenida su autorización con antelación.
- Que el proceso de concentración de minerales económicos es el mismo que se ha estado utilizando normalmente en la Unidad.
- Que no habrá un incremento de producción solamente subirá la captación del mineral de valor.
- Que su ubicación, es accesible para personal, equipo y maquinaria de tal manera habrá fluidez en las operaciones.
- Que se utilizará el 100% de los equipos de la planta de proceso existente, ya que habrá algunos equipos de ésta que serán utilizados para las operaciones del proyecto.
- Que se realizara el aprovechamiento de mineral de una manera sustentable .
- Que no se rebasaran los impactos ambientales detectados en la MIA y que tampoco se provocaran impactos distintos a los ya detectados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el escrito en merito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.*
- II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el

Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1340

tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al **proyecto**, el artículo 5º inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

- I. *Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;*
- II. *Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y*
- III. *Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.*

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promoviente** y tomando en cuenta los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, considerando que solo pretende llevar a cabo la instalación de celdas Jameson dentro del flujo de proceso de la planta 1, por lo que, únicamente se añade un paso más en la etapa de flotación, y **no implica el incremento en la producción actual**, para de esta manera obtener un concentrado con la menor cantidad de impurezas y recuperar la mayor parte de las especies mineralógicas, dichas obras se pretenden llevar a cabo dentro de la planta 1, la cual se encuentra ya impactada por las mismas actividades realizadas con anterioridad, en este sentido las actividades del **proyecto** no generarán impactos adicionales a los generados al momento de su construcción, puesto que no se utilizarán áreas adicionales ni distintas a las previamente impactadas, por lo que dichas obras se ubican en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el escrito de fecha 20 de septiembre de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 21 de septiembre de 2022, mediante el cual el **C. José Manuel Sánchez Mier**, en su carácter de Apoderado Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **Instalación de Celdas Jameson**, ubicado dentro de las instalaciones de la compañía Minera Sabinas, en el municipio de sombrerete, Zacatecas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1340

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la instalación de Celdas Jameson, las cuales servirán para agregar un proceso más en la etapa de flotación **sin incremento en la producción actual**, y de esta manera obtener un concentrado con la menor cantidad de impurezas y recuperar la mayor parte de las especies mineralógicas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Oficina de Representación**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia, como puede ser la actualización de la Licencia Ambiental Única.

CUARTO.- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **C. José Manuel Sánchez Mier** el día 21 de septiembre de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **José Manuel Sánchez Mier**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Atentamente
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DM-0059/12/11
JLRL/Ilfa

Instalación de Celdas Jameson

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 4 de 4



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA